

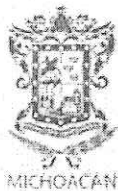


ACUERDO No. CG-354/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS SUPLENTES, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



ACUERDO No. CG-354/2018

INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Coalición:	Coalición "Juntos Haremos Historia";
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-354/2018

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-239/2018³**, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las fórmulas de Diputados de los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, siendo el siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	KARLA IVONNE VEGA NIETO
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-354/2018

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de renunciaciones de fechas 19 diecinueve y 25 veinticinco de mayo de este año, signados por las ciudadanas Yolanda Rincón Virrueta y Karla Ivonne Vega Nieto, respectivamente, así como la solicitud de sustituciones de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signado por las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, solicitando en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones de las Formulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE PATZCUARO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	KARLA IVONNE VEGA NIETO	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	11 MORELIA	SUSANA ESQUIVEL FARIAS
2.	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	23 APATZINGAN	EMMA CRUZ ARREOLA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LAS CANDIDATAS DE MÉRITO. Recayendo a dicha solicitud el acuerdo respectivo, se requirió a las candidatas descritas en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su



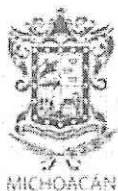
ACUERDO No. CG-354/2018

escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificadas las mismas en todos sus términos.

La candidata Karla Ivonne Vega Nieto, compareció a este Instituto a ratificar su escrito de renuncia, de manera personal sin que le fuera notificado el acuerdo de requerimiento respectivo, con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, misma que fue levantada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; mediante la cual ratifico reconociendo en todos sus términos el contenido y firma del escrito de renuncia, por lo que ve a la candidata Yolanda Rincón Virrueta, se le notificó el acuerdo de requerimiento de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, el día 02 dos de junio del año en curso, fue debidamente notificada.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 27 veintisiete de mayo y 02 dos de junio del año en curso, ratificaron las candidatas referidas en el cuadro esquemático que precede, sus escritos de renuncia en la que reconocieron el contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA. Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, presentó la lista de sustituciones, solicitando se le tenga por aprobadas las sustituciones requeridas, lo anterior con la anuencia de la Representante del Partido del Trabajo. De igual forma la Representante Suplente del Partido del Trabajo señala que con fundamento en *el Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en convención Electoral Nacional, celebrada el 18 de octubre del 2017, se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General para que registre*



ACUERDO No. CG-354/2018

y sustituya a los candidatos que postule en el marco del proceso ordinario 2017-2018.

Lo anterior con la anuencia de la Representante Suplente del Partido del Trabajo.
Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

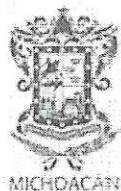


ACUERDO No. CG-354/2018

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
2. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
3. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
4. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
5. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
6. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:



ACUERDO No. CG-354/2018

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y



ACUERDO No. CG-354/2018

desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

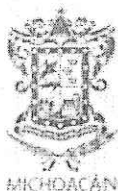
II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los



ACUERDO No. CG-354/2018

ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.



ACUERDO No. CG-354/2018

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

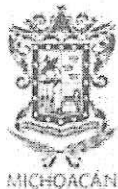
II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la



ACUERDO No. CG-354/2018

manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

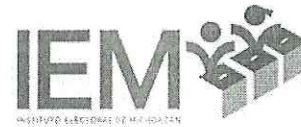
Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.
(...)*

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:



ACUERDO No. CG-354/2018

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

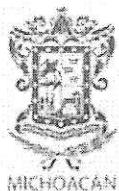
Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la IV, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE



ACUERDO No. CG-354/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶

PRIVE DE LA LIBERTAD.”, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-354/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso



ACUERDO No. CG-354/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre



ACUERDO No. CG-354/2018

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

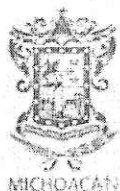
Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

I. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS DE LOS DISTRITOS 11 MORELIA Y 23 APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, presentadas por la Coalición, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

⁷ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-354/2018

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	KARLA IVONNE VEGA NIETO
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA

II. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de 30 treinta de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, así como la aceptación de las mismas.

III. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LAS CANDIDATAS RESPECTIVAS.

Consecuentemente, comparecieron las candidatas Karla Ivonne Vega Nieto y Yolanda Rincón Virrueta, referidas con antelación, a ratificar sus escritos de renuncia en las que reconocieron su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

IV. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA



ACUERDO No. CG-354/2018

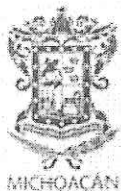
Los Partidos Políticos exhibieron los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Lo Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos con los que dieron cumplimiento con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de suplentes de diputados por los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VI. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-354/2018

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las fórmulas de diputados de mayoría relativa por los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1 ° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS SUPLENTE, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas suplentes a integrar las fórmulas de Diputados de



ACUERDO No. CG-354/2018

Mayoría Relativa por los Distritos 11 Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, Respectivamente, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de Diputadas Suplentes de los Distritos 11 Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, Respectivamente, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	SUSANA ESQUIVEL FARIAS
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	EMMA CRUZ ARREOLA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-354/2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo los Comités Distritales de 11 de Morelia y Apatzingán, Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior,



ACUERDO No. CG-354/2018

en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

